

ESCRITO DE LA FISCALÍA

COMPETENCIA INTERNACIONAL

“VICTOR CARLOS GARCÍA MORENO”

PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

XVII EDICIÓN

AÑO 2018.



F-715

**XVII EDICIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNACIONAL
“VICTOR CARLOS GARCÍA MORENO”
PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**

**SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES VII
SITUACIÓN EN ZOROBALIA
EN EL CASO
LA FISCALÍA *v.* MILTON TOROMONQUE**

CASO HIPOTÉTICO

TABLA DE CONTENIDOS

I.	LISTA DE ABREVIATURAS	5
II.	ÍNDICE DE AUTORIDADES	7
III.	ESTABLECIMIENTO DE LOS HECHOS	9
IV.	CUESTIONES A ABORDAR	11
V.	RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS	12
VI.	ARGUMENTOS ESCRITOS	13
A)	A.1. DE LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN Y ENTREGA A LA CPI REALIZADA POR EL ESTADO DE RAGUESA A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL	13
	A.1.1 LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA NO ES UNA EXIMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL INTERNACIONAL.....	13
	A.1.2. DE LA LEGALIDAD DE LA ENTREGA POR SER UN TRIBUNAL INTERNACIONAL Y NO UN TRIBUNAL EXTRANJERO.....	15
	A.1.3 DE LA NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 98 DEL ESTATUTO AL ESTADO DE ZOROBALIA POR SER UN ESTADO PARTE.....	18
	A.2. DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS	21
	A.2.1 DE LA CONEXIDAD ENTRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.....	21
B)	IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES MENOS COERCITIVAS, TOMANDO EN CUENTA LOS ELEMENTOS DEL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO DE ROMA	25
	B.1. VALOR DEL DERECHO INTERNO ANTE LOS TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES	25
	B.2. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA ORDEN DE ARRESTO SEGÚN EL ARTÍCULO 58 DEL ESTATUTO DE ROMA	26
	B.2.1. De los motivos razonables para creer que M. Toromonque cometió crímenes competencia de la Corte.....	27
	B.2.2. De la necesidad para asegurar su comparecencia al juicio, o que no obstruya la investigación o procedimiento ante la corte, o para que no se siga cometiendo el crimen.....	27
	B.3. DE LA IMPOSIBILIDAD DE APLICAR MEDIDAS MENOS COERCITIVAS SEGÚN EL ARTÍCULO 58 ESTATUTO DE ROMA	30

C) EL ENJUICIAMIENTO DE MILTON TOROMONQUE REDUNDA EN INTERES DE LA JUSTICIA	32
C.1. EL INTERES DE LA JUSTICIA Y SU COMPOSICIÓN	32
C.2. SOBRE LA AMENAZA DEL ESTADO DE ZOROBALIA DE IMPEDIR LA INVESTIGACIÓN EN SU TERRITORIO, ASÍ COMO SU RETIRADA DEL ESTATUTO DE ROMA	35
C.3. SOBRE LA AMENAZA DEL ESTADO DE TANICACA DE SUSPENDER LA COOPERACIÓN ECONÓMICA A ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE APOYEN A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	36
D) SI DE RESULTAR EN SU LIBERACIÓN, EL IMPUTADO TIENE DERECHO A COMPENSACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85.1 DEL ESTATUTO DE ROMA POR DETENCIÓN ILEGAL	37
D.1. DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN	37
D.2. LA LIBERACIÓN DEL IMPUTADO NO IMPLICA UNA ILEGALIDAD EN LA DETENCIÓN	39
D.3. DE LA IMPOSIBILIDAD DE OTORGARLE UNA COMPENSACIÓN A MILTON TOROMONQUE.....	40
VII. PETITORIO	42
VIII. REFERENCIAS	43
I. Instrumentos internacionales:	43
II. Jurisprudencia	43
Corte Penal Internacional	43
Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia	44
Tribunal Penal Internacional de Ruanda.....	45
Corte Especial de Sierra Leona.....	45
Corte Europea de Derechos Humanos	45
Corte Internacional de Justicia.....	46
III. Doctrina	46
IV. Oficina del Fiscal	48
V. Documento electrónico	48

I. LISTA DE ABREVIATURAS

ART	<i>Artículo</i>
CDI	<i>Comisión de Derecho Internacional</i>
CESL	<i>Corte Especial para Sierra Leona</i>
CEDH	<i>Corte Europea de Derechos Humanos</i>
CIJ	<i>Corte Internacional de Justicia</i>
CNU	<i>Carta de las Naciones Unidas</i>
CPI	<i>Corte Penal Internacional</i>
CLH	<i>Crimen de Lesa Humanidad</i>
CS	<i>Consejo de Seguridad</i>
CVRD	<i>Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas</i>
CVDT	<i>Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados</i>
DDHH	<i>Derechos Humanos</i>
DI	<i>Derecho internacional</i>
DPI	<i>Derecho Penal Internacional</i>
ECPI	<i>Estatuto de la Corte Penal Internacional</i>
ER	<i>Estatuto de Roma</i>
Gral	<i>General</i>
HC	<i>Hechos del Caso</i>
IBÍDEM	<i>Diferente página</i>
ÍDEM	<i>Misma página</i>
INFRA	<i>Debajo</i>
Nro.	<i>Número</i>
ONG	<i>Organización No Gubernamental</i>
ONU	<i>Organización de las Naciones Unidas</i>
PED	<i>Policía Especializada contra las Drogas</i>

<i>Párr.</i>	<i>Párrafo</i>
<i>Pág.</i>	<i>Página</i>
<i>ROF</i>	<i>Representación de la Oficina de la Fiscalía</i>
<i>RPA</i>	<i>Respuestas a las Preguntas Aclaratorias</i>
<i>SCP VII</i>	<i>Sala de Cuestiones Preliminares VII</i>
<i>SUPRA</i>	<i>Nota al pie, arriba</i>
<i>TPI</i>	<i>Tribunal Penal Internacional</i>
<i>TPIR</i>	<i>Tribunal Internacional para Ruanda</i>
<i>TPIY</i>	<i>Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia</i>

II. ÍNDICE DE AUTORIDADES

Instrumentos Internacionales

Carta de las Naciones Unidas, (1945).....	15
Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, (1961)	21
Estatuto de la Corte Penal Internacional, (1998)	20
Reglas de Procedimiento y Prueba, (2002).....	41

Jurisprudencia

<i>CPI: Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura and Uhuru Muigai Kenyatta, Trial Chamber V: “Decision on the application for a ruling on the legality of the arrest of Mr. Dennis Ole Itumbi”, Case: ICC-01/09-02/11, November 19, 2012.....</i>	<i>44</i>
<i>CPI: Prosecutor v. Joseph Kony and Vincent Otti “Warrant of Arrest for Joseph Kony issued on 8 July 2005”, amended on September 27, 2005, Case: ICC-02/04-01/05-54.....</i>	<i>32</i>
<i>CPI: Prosecutor v. Katanga and. Ngudjolo Chui, Pre-trial Chamber II, Decision on the request for provisional release of Mathieu Ngudjolo Chui, Case: ICC-01 / 04-01 / 07-345, March 27, 2008 29</i>	
<i>CPI: Prosecutor v. Lubanga, Judgment on the appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the decision of Pre-Trial Chamber I entitled "Decision on the request for provisional release" Case: ICC-01/04-01/06-824-tCMN, 13 February 2007.....</i>	<i>29</i>
<i>CPI: Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir, “Malawi to Comply with the Cooperation Request Issued by the Court with Respect to the Arrest and Surrender of Omar Hassan Ahmad Al Bashir”, Case: ICC-02/05-01/09-139</i>	<i>24</i>
<i>CPI: The Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir, “Request to all states parties to the Rome Statute for the arrest and surrender of Omar Al Bashir”, 6 March 2009, Case: ICC 02/05-01/09-7</i>	<i>24</i>
<i>CESL: Prosecutor v. Charles Taylor, Appeals Chamber, Decision about the jurisdiction immunity, May 31, 2004, Case: SCSL-03-01-I-059.....</i>	<i>18</i>
<i>CIJ: Belgium v. Spain,.Case concerning the Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited, Second Phase, ICJ Reports 1970.....</i>	<i>21</i>

CIJ: Democratic Republic of Congo v. Belgium, Case: Yerodia, Judgment of February 14, 2002
.....18
CEDH: Fox, Campbell and Hartley v. United Kingdom, Judgment of 30 August 199029
CEDH: K.-F. v. Germany, Judgment of 27 November 199729

Reporte de Fiscalía

ICC-OTP: Report in Mali - Article 53 (1) Report, January 16, 201336

III. ESTABLECIMIENTO DE LOS HECHOS

1. Zorobalia está ubicado en el sur del continente americano. Colinda al norte con Troperia, al sur con Raguesa, al oeste con Tanicaca y al este con el Océano Atlántico¹. Este Estado ha ratificado el ER²; Raguesa no ha ratificado el ER, pero ha ratificado los demás instrumentos ratificados por el Estado de Zorobalia³.
2. En Zorobalia se ha dado una constante lucha histórica en contra del narcotráfico. Sus pobladores se han unido a este negocio en busca de empleo y mejor vida⁴.
3. Ante esto, se creó en Zorobalia la PED para luchar en contra del narcotráfico, nombrándose como Oficial Mayor al Gral. Toromonque⁵. Durante sus operativos de despliegue, se han reportado aproximadamente 30 heridos y 40 civiles fallecidos⁶, y según reportes de ONGs, los fallecidos fueron ejecutados extrajudicialmente. Además, se desconoce del paradero de al menos 15 personas⁷. Las políticas de Zorobalia han causado el encarcelado de aproximadamente 15.000 personas⁸.
4. Al respecto, el CS de la ONU emitió resolución N° 1509 remitiendo a la CPI la situación en Zorobalia por la presunta comisión de CLH de asesinato, encarcelación u otras formas graves de privación de libertad y desaparición forzada de personas, sin perjuicio de otros que posteriormente pudiese determinar la Fiscalía, estableciendo además que este país, así como los demás, deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal para investigar los CLH de Zorobalia presuntamente cometidos⁹.
5. En este contexto, la SCP VII de la CPI giró una orden de arresto contra el Sr. Toromonque tras encontrar motivos razonables para estimar la comisión de crímenes internacionales¹⁰.

¹ HC, párr. 1.

² HC, párr. 2.

³ HC, párr. 4.

⁴ HC, párr. 10.

⁵ HC, párr. 32.

⁶ HC, párr. 33.

⁷ HC, párr. 34.

⁸ HC, párr. 37.

⁹ HC, párr. 40.

¹⁰ HC, párr. 41.

6. Por otro lado, el Estado de Ragua convocó a asistir a la I Cumbre Regional a celebrarse en su territorio, suscribiendo acuerdos de inmunidad con los países que decidan asistir al evento¹¹. Ante esto, la Presidenta de Zorobalia elevó al Sr. Toromonque al cargo de Ministro de Gobierno y lo designó jefe de misión del cuerpo diplomático para asistir así a la Cumbre sobre Lucha contra las Drogas y Desarrollo Económico¹².

7. Durante el desarrollo de la mencionada cumbre en el Estado de Ragua, la jefe de Procuraduría de este Estado ejecutó la orden de arresto por la CPI y se detuvo al Sr. Toromonque¹³, siendo posteriormente trasladado a la CPI¹⁴.

8. Luego, ante la comparecencia del imputado y una vez analizadas las observaciones realizadas por las partes, la SCP VII decidió prorrogar la prisión preventiva del imputado fundamentándose en que existían indicios suficientes de la culpabilidad del sr. Toromonque.¹⁵

9. Ante esto, la Defensa apeló del auto que prorrogaba la prisión preventiva del imputado, procediendo la Sala de Apelaciones de la CPI¹⁶ a sentenciar y anular la decisión de la SCP VII. Ordenando a esta Sala examinar nuevamente la decisión y la procedencia de prorrogar la prisión preventiva contra el Sr. Toromonque.

10. Finalmente, mediante providencia del 6 de abril de 2018, la SCPV II convocó una audiencia oral, a celebrarse el 5 de noviembre de 2018, para celebrar audiencia oral con el fin de discutir la procedencia de la prórroga de la prisión preventiva del imputado.

¹¹ HC, párr. 42.

¹² HC, párr. 45.

¹³ HC, párr. 47.

¹⁴ HC, párr. 52.

¹⁵ HC, párr. 58.

¹⁶ HC, párr. 61.

IV. CUESTIONES A ABORDAR

Dada la agenda planteada por esta honorable SCP VII, el presente escrito de argumentos y las presentaciones orales de esta Representación de la Oficina de la Fiscalía, versarán sobre las siguientes cuestiones jurídicas:

- a. La legalidad de la detención y entrega a la CPI realizada por el Estado de Ragua a la luz del derecho internacional.
- b. La improcedencia de medidas cautelares menos coercitivas tomando en cuenta los elementos del art. 58 del ER.
- c. Si los intereses de la justicia constituyen un fundamento para continuar con la investigación u ordenar cese con la consecuente puesta en libertad de Milton Toromonque, en virtud de la amenaza real del Estado de Zorobalia de impedir continuar con las investigaciones en su territorio y de su retirada del ER, así como la amenaza del Estado de Tanicaca de suspender la cooperación internacional económica a organismos internacionales y Estados que apoyen a la CPI.
- d. Si de resultar la liberación del Sr. Toromonque, el imputado tiene derecho a compensación de conformidad con el art. 85(1) del ER, por supuesta detención ilegal.

V. RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS

1. De la legalidad de la detención y entrega a la Corte Penal Internacional realizada por el Estado de Raguesa a la Luz del Derecho Internacional

El Estado de Zorobalia le otorgó inmunidad diplomática al Sr. Toromonque tras la investigación por la fiscalía de la CPI por presuntos crímenes internacionales en Zorobalia. Cabe destacar que esta inmunidad no es eximente de responsabilidad penal internacional, teniendo en cuenta que la detención realizada fue producto de la orden de arresto de un TPI y no de un tribunal nacional. Por consiguiente, no es posible la aplicación del art. 98 del ER, ya que este sólo aplica a los Estados No Partes del ER. Además, Raguesa tiene la obligación internacional de cooperar con la CPI por ser Parte de la ONU.

2. De la improcedencia de medidas cautelares menos coercitivas, tomando en cuenta los elementos del artículo 58 del Estatuto Roma

El derecho interno es un mero hecho para el DI, por lo que la declaración de la Corte de Constitucionalidad de Raguesa sobre la ilegalidad de la detención no obliga a la CPI. Adicionalmente, se encuentran *motivos razonables para* creer que el Sr. Toromonque cometió crímenes internacionales competencia de esta Corte, surgiendo así la necesidad de llevarlo a juicio, ya que existen riesgos de que obstruya la investigación o siga cometiendo los crímenes; resultando improcedente dictar una medida menos coercitiva que ponga en peligro su comparecencia.

3. El enjuiciamiento de Milton Toromonque redundaría en interés de la justicia

A tenor del art. 53 del ER, al continuar la investigación seguida en contra del Sr. Toromonque se redundaría en interés de la justicia. Por lo que no se debe considerar la amenaza de Zorobalia de obstruir la investigación en su territorio y su salida del ER; así como tampoco la amenaza de Tanicaca de suspender la cooperación económica a organismos internacionales que apoyen a la CPI, como motivos relevantes para no continuar con la investigación.

4. De resultar liberado el imputado, este no tiene derecho a la compensación de conformidad con el art. 85(1) del ER

La indemnización no es un DDHH respecto a los sujetos liberados a menos que se establezca la ilegalidad del arresto ni practicada por los TPI. Adicionalmente, la liberación del imputado no implicaría que la detención haya sido ilegal; y que, para otorgar una compensación, es precisa una solicitud expresa de la defensa, no observada en este caso.

VI. ARGUMENTOS ESCRITOS

A) A.1. DE LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN Y ENTREGA A LA CPI REALIZADA POR EL ESTADO DE RAGUESA A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL

1. Esta ROF pasará a desarrollar este punto de la siguiente forma: *(i)* la inmunidad diplomática no es una eximente de responsabilidad penal internacional; *(ii)* la legalidad de la entrega por ser un TPI y no un tribunal extranjero; *(iii)* de la imposibilidad de aplicar medidas menos coercitivas.

A.1.1 LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA NO ES UNA EXIMIENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL INTERNACIONAL

2. Como primer aspecto tenemos que mencionar una definición de lo que se ha entendido por inmunidad para el DI y su aplicación por los Estados, ya que la misma en su génesis ha sido objeto de diferentes matices y criterios que han constituido precisamente esta diversidad en la aplicación e interpretación de dicha institución del DI, por lo que la postura a la que esta representación se apegará será a aquella que, como catalizadora e impulsora, se ha manejado como el criterio más sólido y adoptado en la comunidad internacional en la modernidad.

3. Por inmunidad se conoce a la protección del estatus de personas que actúan en representación de su Estado (Estado acreditado) en el ejercicio de actos oficiales de estos en un Estado extranjero (Estado acreditante)¹⁷. Por lo que el Estado acreditante no puede ejercer su jurisdicción o interferir en actividades llevadas a cabo por esta persona en representación del Estado acreditado¹⁸. De este modo,

¹⁷ ICJ: *Jurisdictional Immunities of the State* (Germany v. Italy: Greece Intervening), *Judgement*, 3 February 2012.

¹⁸ Cassese, Antonio: *International Criminal Law*, second edition, Nueva York, Oxford University Press, 2005, p. 91.

la inmunidad funciona como un escudo de protección¹⁹ para que un Estado no ejerza sus potestades sobre otro²⁰.

4. Así las cosas, la inmunidad soberana es un concepto de DI, desarrollado del principio *par in parem non habet imperium*²¹ el cual se traduce en que un Estado no puede ejercer su jurisdicción sobre otro Estado, siendo este también un principio básico fundamental, consagrado incluso en la CNU²².

5. Dicho esto, es importante mencionar que la inmunidad en el DI consuetudinario comprende Jefes de Estado y de Gobierno, así como Diplomáticos y Ministros de Asuntos Exteriores y aquellos en misiones oficiales en el exterior²³.

6. Ahora bien, es bien sabido que existen dos tipos de inmunidad²⁴ entre los funcionarios que representan a los Estados que hemos mencionado *supra*. Así, tenemos la inmunidad personal o *ratione personae* y la inmunidad funcional o *ratione materiae*²⁵.

7. La primera de estas (*ratione personae*), tiene como objetivo el brindar al funcionario acreditado protección especial frente a los tribunales nacionales extranjeros en lo que respecta a actos oficiales así como a los actos privados de este, en razón de su persona²⁶. Esta clase de inmunidad únicamente es otorgada a aquellos agentes que desarrollan toda actividad en el extranjero, teniendo un carácter

¹⁹ ICJ: *Case Concerning Certain Questions of Mutual Assistance in Criminal Matters* (Djibouti v. France), Judgment, 4 June 2008, Reports 2008.

²⁰ CDI: *Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado*, memorando a la Secretaría, 60° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/CN.4/596, 2008 - Ginebra.

²¹ CEDH: *Case Al-Adsani v. Reino Unido*, Judgment of November 21, 2001, parr. 54.

²² Art. 2 núm. 1, de la CNU.

²³ Cassese, Antonio: *Op. cit.*, pp. 91 y ss.; CIJ: Judgment of February 14, 2002, *Case Yerodia* (Democratic Republic of Congo v. Belgium), para. 51; Informe de la CDI sobre su 65° período de sesiones, Suplemento Núm. 10, A/68/10, 2013, pp. 52-76.

²⁴ *The Rome Statute of International Criminal Court: A Commentary*, Vol. I. New York: Oxford University Press, 2002, pp. 975-976.

²⁵ Akande, Dapo y Shah, Gaeta: “*Immunities of State Officials, International Crimes, and Foreign Domestic Courts*”, *EJIL*, 2008, Vol. 22, pp. 817; Van Alebeek, Rosanne: “*The immunities of States and their Officials in International Criminal Law and International Human Rights Law*”, Editorial Oxford University Press, 2008, pp. 158 y ss; Papillon, Sophie: “*Has the United Nations Security Council Implicitly removed Al Bashir’s Immunity?*”, *International Criminal Law Review*, 2010, pp. 278; Cassese, Antonio: “*When May Senior State Official be Tried for International Crimes? Some Comments on the Congo v. Belgium Case*”, *EJIL*, 2008 pp. 302.

²⁶ Gaeta, Paola: “*Official Capacity and Immunity*”, *Commentary*, s.l. pp. 975 at 976.

temporal²⁷, ya que cesa cuando se deja de desempeñar el cargo, con la renuncia por parte del Estado acreditante o con el cumplimiento del mandato estatal desempeñado²⁸.

8. Por otro lado, el DI consuetudinario reconoce la inmunidad funcional (*ratione materiae*), como aquella que va dirigida a garantizar y proteger los actos oficiales de los Estados sin interponerse en sus actividades, ya que su naturaleza es la protección de la representación del Estado y no de la persona que la lleva a cabo, por lo que no se extiende a actos privados²⁹. Además, se tiene como principal efecto que esta inmunidad funcional se encuentra vinculada al acto oficial y no al agente *per sé*, por lo que la misma se mantendrá aun cuando el agente haya cesado en el ejercicio de su cargo³⁰.

9. En lo atinente al caso que nos ocupa, el Gral. Toromonque se encontraba investido de inmunidad funcional y personal por el rol que desempeñaba como jefe de misión diplomática al asistir a la I Cumbre Regional sobre Lucha contra las Drogas y Desarrollo Económico llevada a cabo en el Estado de Ragua³¹ al momento de ejecutarse la orden de detención y ser entregado a la CPI. Es de destacar, que al instante de realizarse la solicitud por parte de la CPI de la orden de arresto al Gral. Toromonque, este no contaba con el cargo ni privilegios que hoy ostenta, siendo importante resaltar que dicha responsabilidad penal internacional existe en virtud de hechos cometidos antes del estatus de inmunidad del sujeto, toda vez que los crímenes internacionales que presuntamente cometió el funcionario fueron realizados como Oficial Mayor de la PED y no como jefe de misión diplomática, por lo que dicha responsabilidad no puede quedar impune bajo un velo protector de inmunidad diplomática³².

A.1.2. DE LA LEGALIDAD DE LA ENTREGA POR SER UN TRIBUNAL INTERNACIONAL Y NO UN TRIBUNAL EXTRANJERO

10. Sobre este particular, el DI y los ordenamientos jurídicos domésticos han tenido posiciones yuxtapuestas. Por un lado, tenemos la existencia de supuestos y eximentes a la responsabilidad penal

²⁷ Werle, Gerhard: “*Tratado de Derecho Penal Internacional*”, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2011, p. 384.

²⁸ ICTY: *The Prosecutor v. Blaskic*. Appeals Chamber Decision of October 29, 1997, Case: IT-94-1-AR108, paras 38-45.

²⁹ Akande, Dapo *et al*, *ibídem supra nota 25*, pág. 826.

³⁰ Satzger, Helmut: “*International and European Criminal Law*”, Munchen, Editorial Hart/Beck, 2012 p. 234; Cassese, A. *supra nota 18*, pág. 304.

³¹ HC, párr. 45.

³² CIJ: Caso *Yerodia*, *ibid*, *supra nota 23*.

internacional de los funcionarios que actúan en representación de los Estados, alegando figuras como la inmunidad de forma absoluta en aras de mantener la soberanía y las relaciones diplomáticas entre los Estados. Por otro lado, el DI consuetudinario se ha encargado de establecer a través de la práctica de tribunales internacionales y criterios doctrinarios, postulados con el objetivo de no dejar impunes crímenes internacionales tan atroces que pongan en peligro y perturben la seguridad y la paz internacional.

11. Una particularidad del caso bajo análisis es la de distinguir y precisar cuándo está en curso el juzgamiento de funcionarios de un determinado Estado ante tribunales penales internacionales y cuándo tal enjuiciamiento se desarrolla frente a los tribunales domésticos de terceros Estados, ya que esto determinará el tratamiento que se otorgará a los funcionarios enjuiciados³³.

12. Ahora bien, en virtud de la paridad entre los Estados de la comunidad internacional, el DI ha consagrado inmunidades y prerrogativas absolutas para ciertos funcionarios ante tribunales de terceros Estados. Tales privilegios comportan la exención de esos agentes con respecto a los procedimientos de enjuiciamiento penal³⁴.

13. Por otro lado, existe una gran diferencia en la relación entre un Tribunal Penal Internacional y un Estado Parte de su Estatuto, la cual es jerárquica y vertical, encontrándose el órgano jurisdiccional internacional por encima del Estado en lo que concierne a los procedimientos penales seguidos a funcionarios investidos de inmunidad, por lo que la doctrina³⁵ y el DI consuetudinario han llevado al reconocimiento directo de la responsabilidad penal internacional de estos agentes por los crímenes internacionales cometidos por ellos, no admitiendo los privilegios derivados de sus inmunidades, viéndose así esto establecido en los estatutos de los diversos TPI existentes³⁶.

³³ Sands, Phillipe: “*Immunities before international courts*”, Lecture Series of the Office of the Prosecutor, ICC-OTP, 2003, p. 4.

³⁴ Art. 31 CVRD (1961).

³⁵ Op. cit.: Sands, Phillipe, p. 4.

³⁶ Art. 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente (1946) / Art. 7 (2) de Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (1993) / Art. 6 (2) del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (1994) / Art. 6 (2) del Estatuto Corte Especial para Sierra Leona (2002) y el Art. 29 del Estatuto de la Sala Especial de las Cortes de Camboya (2004).

14. En tal sentido, nos encontramos con la afirmación de que es DI consuetudinario la improcedencia del cargo oficial para el enjuiciamiento de crímenes internacionales³⁷, resultando infructuoso el intento de oponer inmunidades –entre ellas las diplomáticas– en esos procedimientos. Por ello, las actuaciones de los TPI y la CPI han privilegiado la realización de la justicia, la determinación de la responsabilidad y la verdad en representación de la comunidad internacional, sobre el reconocimiento de la inmunidad como consecuencia de la igualdad soberana entre los Estados³⁸.

15. Adicionalmente, la CIJ en el caso “*Yerodia*” reiteró cuatro escenarios que permiten desmontar el velo de las inmunidades de un alto funcionario de un Estado, los cuales pasaremos a enunciar: *(i)* Cuando el Estado del agente decide renunciar a la inmunidad de este; *(ii)* Cuando se lleve un proceso ante los tribunales internos del Estado al que representa el funcionario; *(iii)* Cuando el agente cesa en sus funciones y; *(iv)* Cuando se está ante los TPI³⁹.

16. Sobre este último particular, en lo atinente al supuesto de los procedimientos seguidos ante los TPI⁴⁰, esta representación de la Fiscalía resalta la importancia de dicha decisión de la CIJ en el caso “*Yerodia*”, siendo estos supuestos taxativos y no enunciativos. Dicho criterio fue reforzado por el TESL en el caso *Fiscalía v. Charles Taylor* (2004)⁴¹, habiendo este ostentando el cargo de Jefe de Estado de Liberia mientras ese Tribunal iniciaba investigaciones en su contra.

17. Ante esto, *Taylor* apeló la orden de arresto en su contra emitida por la Corte creada a través de un acuerdo entre el CS de la ONU y Sierra Leona⁴², con el fundamento de que gozaba de inmunidad personal cuando se le imputó, ya que se encontraba en el ejercicio de su cargo de Jefe de Estado, y que no podía ser juzgado por un tribunal doméstico de un Estado.

³⁷ Art. 3 de la Convención contra el Genocidio (1948) / Principio III de los Principios de Núremberg aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1950) / Art. 3 de la Convención sobre el Apartheid (1979).

³⁸ Cryer, Robert, Friman, Hakan, Robinson, Darryl and Wilmshurst, Elizabeth: “*An Introduction to International Criminal Law*”, Editorial Cambridge University Press, second edition, 2011, p. 551; Akande, Dapo: “*International Law Immunities and the International Criminal Court*”, AJIL 2004, Vol. 98, p. 417.

³⁹ CIJ: Caso *Yerodia*, *ibídem*, supra nota 7, párr. 61.

⁴⁰ TPIY: *The Prosecutor v. Radislav Krstic*, Appeals Chamber I, Decision on application for subpoenas, July 1, 2003, Case: IT-98-33-A, para. 26.

⁴¹ CESL: *The Prosecutor v. Charles Taylor*, Appeals Chamber, Decision about jurisdiction immunity, May 31, 2004, para. 50-54, Case: SCSL-03-01-I-059

⁴² SC: Resolution 1315, 14 August 2000, UN Doc S/RES/1315.

18. La Sala de Apelaciones de la CESL rechazó dicha pretensión de nulidad al afirmar que no es una Corte Nacional de Sierra Leona y que tampoco es una Corte parte del Sistema Judicial de este país llevando a cabo funciones jurisdiccionales de este Estado⁴³. Además, que no era posible alegar ningún tipo de inmunidad, ya que estas solo podían ser alegadas en los procesos que se cursen ante tribunales de otros Estados y que el principio de igualdad soberana de los Estados no impide a un Jefe de Estado en el caso presente ser juzgado por la Corte o un Tribunal Penal Internacional, de conformidad a la sentencia del caso “*Yerodia*” antes mencionada.

19. Ahora bien, en lo que respecta a la pérdida de la inmunidad de los funcionarios, el Estatuto de Roma consagra en su art. 27 lo que podría considerarse como un precepto paradigmático de la comunidad internacional, con su intención de poner fin a la impunidad de los crímenes más graves. Por lo que, en resumidas cuentas, la letra del Estatuto establece que el cargo oficial no procederá como obstáculo al enjuiciamiento de un sujeto por la Corte.

20. Finalmente, esta representación de la Fiscalía reitera la legalidad de la detención de Milton Toromonque, por emanar la orden de arresto de un Tribunal Internacional y no un tribunal nacional o extranjero. Por lo que solicita se desestime la ilegalidad de la detención y se ratifique el arresto, en virtud de la jurisprudencia internacional invocada, así como de la evidencia del carácter consuetudinario de la improcedencia del cargo oficial ante tribunales internacionales.

A.1.3 DE LA NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 98 DEL ESTATUTO AL ESTADO DE ZOROBALIA POR SER UN ESTADO PARTE

21. La Parte IX del Estatuto desarrolla la cooperación internacional y la asistencia judicial⁴⁴, dentro de esta, se encuentra el art. 98, cuyo propósito se resume en evitar controversias que puedan existir entre la justicia penal internacional en virtud del Estatuto y otras obligaciones de DI entre los Estados⁴⁵. A continuación, esta representación llevará a cabo un análisis de los supuestos a los cuales se refiere el art. 98, para así ilustrar ante esta honorable Sala de Cuestiones Preliminares sobre las vías para llegar a la conclusión correcta de interpretación y aplicación de esta disposición.

⁴³CESL: *The Prosecutor v. Charles Taylor*, *ibid*, supra nota 25.

⁴⁴ ECPI: Parte IX, arts. 86 – 102.

⁴⁵ William A. Schabas, *The International Criminal Court: A Commentary on the Rome Statute*, Oxford University Press, Oxford, 2010, pp. 1307-1046.

22. Ahora bien, del art. 98 se extrae que los Estados Parte pueden rechazar las solicitudes de cooperación con la CPI respecto al arresto o entrega de un agente de un Tercer Estado cuando surjan circunstancias en las que coliden con obligaciones internacionales,⁴⁶ por lo que el Estado Parte no podría continuar con la orden y cumplir la cooperación, a menos que este obtenga por parte del Tercer Estado la renuncia a la inmunidad del funcionario solicitado por la CPI.

23. Ante esto, resulta importante definir dos aspectos fundamentales: *(i)* la referencia a “obligaciones internacionales” y; *(ii)* qué se entiende por “Tercer Estado”.

24. En ese sentido, situándonos en el presente caso, por obligación internacional partiremos de lo establecido en el Proyecto sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos⁴⁷, según el cual hay violación de una obligación internacional por un Estado cuando un hecho de ese Estado no está en conformidad con lo que de él exige esa obligación; por lo que, por argumento en contrario, se le da cumplimiento a una obligación internacional cuando se actúa de conformidad a los postulados pactados y exigidos por dicha obligación.

25. Sobre esto, las obligaciones internacionales a las cuales esta representación se refiere son las contempladas en la redacción del art. 98, constituidas por los acuerdos o tratados internacionales bilaterales o multilaterales celebrados entre los Estados involucrados en una solicitud de entrega a la CPI.

26. Dentro de los acuerdos y tratados internacionales que pudieran generar obligaciones relevantes a los efectos del art. 98 se encuentra la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas⁴⁸, ratificada tanto por el Estado de Zorobalia⁴⁹ como por el Estado de Raguesa⁵⁰, la cual establece las

⁴⁶ Claus Kreß/Kimberly Prost: Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court - Observers' Notes, Article by Article, Second Edition, C.H. Beck/Hart/Nomos, München/Oxford/Baden, 2008.

⁴⁷ CDI: Proyecto sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, art. 12, Violación de una obligación internacional, 53° período de sesiones, suplemento N°. 10 (A/56/10), pp. 10-405.

⁴⁸ CVRD del 18 de abril de 1961.

⁴⁹ HC, párr. 3.

⁵⁰ HC, párr. 4.

inmunities de agentes diplomáticos ante la jurisdicción penal de los Estados receptores,⁵¹ entendiéndose esto como una obligación internacional originada por un tratado internacional.

27. Empero, la CIJ en el caso “*Barcelona Traction*” dejó en claro que existen diferentes tipos de obligaciones internacionales, haciendo referencia este Tribunal a las obligaciones internacionales ordinarias y a las de carácter *erga omnes*⁵². Las primeras surgen de acuerdos y tratados y sólo son oponibles a los Estados suscriptores, las segundas pueden ser de origen convencional o consuetudinario, pero su carácter universal las hace oponibles a terceros Estados.

28. Dentro de esta categoría *erga omnes* de obligaciones internacionales, se insertan las derivadas de la CNU, que, por su indiscutible nivel de aceptación en la comunidad internacional, pueden reputarse como universales y oponibles a terceros Estados. Sin duda, tales obligaciones universales de DI podrían también determinar el contenido y alcance del aludido art. 98, como se expondrá *infra*.

29. Ahora bien, a pesar de que ciertas obligaciones internacionales atinentes a la inmunidad de ciertos cargos oficiales podrían tornar ilegal la entrega de un sujeto a la CPI de acuerdo al art. 98, la aplicación de tal supuesto de ilegalidad admite una excepción: la renuncia a la inmunidad de sus funcionarios por el Estado acreditado. No obstante, la cláusula de *improcedencia del cargo oficial* contenida en el art. 27 del Estatuto supone, de antemano, una renuncia de los Estados Parte a la inmunidad de sus funcionarios desde la suscripción de ese instrumento.

30. En este contexto, de admitir que el funcionario de un Estado Parte implicado en un caso ante la Corte se valiera de la inmunidad que le concede el DI para eludir una orden de arresto, inevitablemente se vería socavada la finalidad del Estatuto, haciendo ilusoria la disposición de su art. 27, que debe operar como una cláusula implícita de renuncia a todas las inmunidades por parte de los Estados que suscriben el Estatuto. Así, para mantener la coherencia interna del Estatuto, el art. 98 solo puede interpretarse como la necesidad de renuncia a la inmunidad de un funcionario por un Estado No Parte para que un Estado Parte pueda proceder a su entrega, pero nunca como un requisito exigible para funcionarios de Estados Parte.

⁵¹ CVRD: Art. 31.

⁵² ICJ: *Case concerning the Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Belgium v. Spain)*, Second Phase, ICJ Reports 1970, 3, et seq. (parr 83-84).

31. Dentro del Estatuto, la cooperación, la renuncia a la inmunidad, así como el consentimiento a la entrega⁵³, no son aplicables al presente caso, ya que el Estado de Zorobalia ha ratificado desde sus inicios el ER⁵⁴, y al hacerlo, no se requiere para el ejercicio de la jurisdicción de la Corte sobre sus funcionarios una renuncia expresa a la inmunidad, ya que la disposición del art. 27 del Estatuto supone que el Estado ha consentido en que sus nacionales puedan ser juzgados ante la CPI. Debe insistirse en que el art. 98 sólo es susceptible de ser aplicado a Estados No Partes del Estatuto⁵⁵.

32. Finalmente, sostiene esta representación que alegar la prohibición establecida en el contenido del art. 98.1 del ER en el presente caso representaría un error de interpretación, ya que el sentido y alcance de dicha norma no va dirigida a que Estados Parte, como Zorobalia, renuncien a la inmunidad diplomática de sus funcionarios para que la actuación de la CPI pueda ser una vía operante. Por el contrario, el espíritu de la norma va dirigido a la renuncia de un Estado No Parte de la inmunidad de uno de sus agentes, para proceder un Estado Parte del ER con la cooperación de arresto o entrega ante la Corte. Es allí donde orbita la exigencia de la renuncia expresa de la inmunidad diplomática del funcionario.

A.2. DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

33. Esta ROF considera pertinente ilustrar ante esta SCP, las razones de conexión con la CPI y el CS, así como su naturaleza y relación con el presente caso.

A.2.1 DE LA CONEXIDAD ENTRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

34. El CS de la ONU y la CPI tienen un estrecho camino andado⁵⁶, ello se evidencia del preámbulo del Estatuto, que, en cuanto a la relación entre la Corte y el sistema de la ONU⁵⁷, refuerza la finalidad

⁵³ ECPI: art. 98.

⁵⁴ HC, párr. 3.

⁵⁵ Akande, Dapo, *ibidem*, supra nota 22, pág. 423.

⁵⁶ ECPI: art. 2.

⁵⁷ ECPI: Preámbulo párr. 7 y 9.

compartida de evitar el uso de la fuerza por parte de los Estados y de establecer una vinculación entre ambos órganos.

35. En lo que respecta al Estatuto, el CS posee facultades sobre la jurisdicción de la CPI para remitir casos⁵⁸, así como para suspenderlos⁵⁹. A su vez, el propio ER establece que ambas facultades se encuentran en concordancia con el Capítulo VII de la CNU⁶⁰, en el cual se otorga competencia al CS para determinar la existencia de toda amenaza a la paz o quebrantamiento de la seguridad internacional, así como de las medidas que pueden ser tomadas para contrarrestarlas⁶¹.

36. Respecto a la remisión de casos a la Corte por parte del CS, esta representación quisiera destacar el caso contra el Jefe de Estado de Sudán, *Omar al Bashir*⁶², remitido por el CS⁶³, en la cual posteriormente de forma lacónica y firme, la Corte estableció la posición de que es DI consuetudinario el levantar el velo de la inmunidad personal de Jefes de Estado en ejercicio de su cargo, no pudiendo alegarse excepciones ante la CPI para no cooperar, como la obligación de violar presuntas obligaciones internacionales⁶⁴ o las inmunidades diplomáticas. Igualmente, la Corte marcó criterio en la emisión de una orden de comparecencia del Jefe de Estado en ejercicio *Uhuru Kenyatta*⁶⁵. Siguiéndose así, la corriente enmarcada por la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales⁶⁶.

37. En lo atinente al caso de *Omar Al Bashir*, la SCP requirió a todos los Estados Parte detenerlo y entregarlo a la Corte⁶⁷. Adicional a esto, la Corte sostuvo que un Estado No Parte como Sudán, tenía la obligación de cooperar plenamente con la justicia penal internacional al ser remitido el caso por el CS,

⁵⁸ ECPI: art. 13.b).

⁵⁹ ECPI: art. 16.

⁶⁰ CNU: art. 39-51.

⁶¹ CNU: art. 39.

⁶² ICC: *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, “Malawi to Comply with the Cooperation Request Issued by the Court with Respect to the Arrest and Surrender of Omar Hassan Ahmad Al Bashir”, Case: ICC-02/05-01/09-139, para. 18

⁶³ SC: Resolution 1593, adopted at this 515th meeting, March,31, 2005.

⁶⁴ Akande, Dapo: “*The Legal Nature of Security Council Referrals to the ICC and its Impact on Al Bashir Immunities*” *On Journal of International Criminal Justice*, 2009, vol. 7, p. 315.

⁶⁵ ICC: *Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura and Uhuru Muigai Kenyatta*, Case: ICC-01/09-02/11-38.

⁶⁶ TPIY: *Prosecutor v. Blaskic*, Appeals Chamber, Judgement on the Request of the Republic of Croatia for Review of the Decision of Trial Chamber II of 18 July 1997, Judgement of 29 October 1997, par 41; *Prosecutor v. Karadzic*, Judgement on the Request of Bosnia, 16 May 1995 par. 24; *Prosecutor v. Furundzija*, Juice Chamber, judgement of 10 December 1998, par. 140 y ss. and; *Prosecutor v. Milosevic Slobodan*, Decision about preliminary exceptions, 8 November 2001, par. 28; CESL: *Prosecutor v. Charles Taylor*, Appeals Chamber, *Decision about the jurisdiction immunity*, 31 May 2004, par. 50-54.

⁶⁷ ICC, *The Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, “Request to all states parties to the Rome Statute for the arrest and surrender of Omar Al Bashir”, 6 March 2009, Case: ICC-02/05-01/09-7.

y al ser el Estado de Sudán parte de la ONU por haber ratificado la Carta Onusiana, consintiendo así su obligación – *ex consensu advenit vinculum* ⁶⁸ – al acceso y competencias del CS para adoptar las medidas que garanticen la paz y seguridad internacional establecidas en la Carta, así como las que considerase pertinentes para conjurar cualquier amenaza a estos bienes de la comunidad internacional⁶⁹.

38. Por lo tanto, los Estados Parte de la CNU deben cooperar con la CPI de ser solicitado por el CS en ejercicio de su competencia de garantizar la paz, sean o no parte en el Estatuto, lo que, desde luego, se extiende a la ejecución de órdenes de arresto⁷⁰.

39. Adicionalmente, resulta importante destacar que existe un interés de la comunidad internacional en evitar la impunidad de crímenes internacionales tan atroces que pongan en peligro la paz y la seguridad internacional, por sobre el interés de los Estados No Parte en no cooperar con la CPI por cumplir una obligación internacional menor, como las relativas a las inmunidades⁷¹.

40. En efecto, tal prevalencia del interés de la paz y la seguridad se refleja de manera meridiana en la intención del tratadista tras la letra del art. 103 de la CNU, que da prioridad al cumplimiento de las obligaciones de ese instrumento sobre las derivadas de cualquier otro.

41. En consecuencia, las obligaciones nacidas de la CNU deben aplicarse con preferencia a las originadas de los tratados ordinarios en materia de inmunidad, tales como la CVSRD y otros.

42. Finalmente, considera esta representación que tras la remisión efectuada por el CS⁷² ante la CPI⁷³ a través de la Resolución 1509⁷⁴, el cumplimiento de lo estipulado en esta y de lo que ella se derive, tiene carácter vinculante⁷⁵ y preponderante sobre cualquier otra obligación del Estado de Ragua de respetar la obligación internacional de garantizar la inmunidad de Milton Toromonque, en

⁶⁸ La obligación nace del consentimiento.

⁶⁹ Papillon, *ibídem*, supra nota 9, párr. 285; Akande, *ibídem*, supra nota 39, párr. 342.

⁷⁰ CNU: art. 40.

⁷¹ Ambos, Kai: “*Treatise on International Criminal Law*”, Vol. I: Foundation and General Part, United Kingdom, Editorial Oxford University Press, 2013, p. 285.

⁷² CNU: art. 39.

⁷³ ECPI: art. 13(b).

⁷⁴ HC, párr. 40.

⁷⁵ CNU: art. 25.

virtud de la naturaleza que representa dicha remisión por parte de este Consejo, de conformidad con la CNU⁷⁶. Por lo que resulta improcedente cualquier intento por parte del Estado de Raguesa – *siendo Estado Parte de la ONU*⁷⁷, – en alegar el desconocimiento de la Corte por no ser un Estado Parte y no cumplir con la orden de arresto.

43. En resumidas cuentas, esta representación solicita sobre este punto A, que se ratifique la legalidad a la luz del DI en lo que respecta a la orden de detención y entrega a esta Corte, en razón de: *(i)* la inmunidad diplomática no es una eximente de la responsabilidad penal internacional. Como se demostró infra, Milton Toromonque fue investido de un cargo diplomático para eximirse de la responsabilidad por los crímenes internacionales cometidos bajo la jurisdicción de esta Corte; *(ii)* la legalidad de la entrega por ser un tribunal internacional y no un tribunal nacional. Como se evidencia, la jurisprudencia ha sido clara respecto a la relación jerárquica vertical de los tribunales internacionales, siendo detenido Toromonque por orden de esta Corte y no el Estado de Raguesa; *(iii)* El art. 98 del Estatuto no aplica en el presente caso; en vista de que este va dirigido a la solicitud realizada a los Estados Parte para colaborar con la detención y entrega de un agente perteneciente a Estados No Parte del ER. Siendo el Sr. Toromonque agente del Estado de Zorobalia y habiendo este renunciado a la inmunidad en virtud del art. 27 del ER, no se configura dentro del supuesto anteriormente planteado, por lo que dicha norma carece de conducencia ante esta Sala y; *(iv)* El vínculo existente entre la CPI y el CS, coloca las decisiones que realice este órgano de la ONU en aras de garantizar la paz y la seguridad internacional, sean de obligatorio cumplimiento para los Estados Partes de esta Organización, por lo que si bien el Estado de Raguesa no es Estado Parte del ER, y no se encuentra obligada a realizar la detención y entrega a la Corte, la misma se encuentra con la obligación internacional de hacerlo a través del CS, siendo elegido por este último el medio para garantizar la paz y la seguridad, la jurisdicción de la Corte al remitir el caso en contra del sr. Toromonque. Es por ello, que por los argumentos anteriormente expuestos de hecho y de derecho, se solicita ante esta honorable SCP, que ratifique la legalidad de la detención y entrega del imputado.

⁷⁶ Art. 103° *ibid.*

⁷⁷ HC, párr. 4.

B) IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES MENOS COERCITIVAS, TOMANDO EN CUENTA LOS ELEMENTOS DEL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO DE ROMA

44. Esta representación de la Fiscalía expondrá en este punto: *(i)* el valor del derecho interno ante los tribunales internacionales; *(ii)* cumplimiento de los requisitos de la orden de arresto según el art. 58 del ER y; *(iii)* de la imposibilidad de aplicar medidas menos coercitivas.

B.1. VALOR DEL DERECHO INTERNO ANTE LOS TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES

45. A continuación, esta ROF demostrará el nulo efecto ante el DI que conlleva la decisión de un órgano judicial del Estado de Raguesa, no resultando obligatorio el cumplimiento de la decisión emanada del tribunal nacional de ese país; así como también, el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de una orden de arresto contra el Sr. Toromonque y la imposibilidad de imponer medidas menos gravosas al imputado.

46. Como primer punto, es imprescindible establecer la falta de fuerza vinculante y relevancia del derecho interno de los Estados sobre el DI, conservando este último prevalencia sobre el primero⁷⁸. Inclusive, el derecho interno de los Estados es considerado un mero hecho ante el DI, careciendo este pues, del surtimiento de efectos jurídicos plenos⁷⁹.

47. Así las cosas, dentro del sistema de fuentes del ER se encuentra el catálogo del derecho aplicable⁸⁰ a ser considerado y aplicado por la CPI para resolver los crímenes internacionales bajo su jurisdicción.

48. Sobre ello, es importante mencionar, en resumidas cuentas, que, dentro de este sistema de fuentes, se encuentra el reconocimiento y la aplicación directa de la normativa propia de la CPI⁸¹, tratados, normas y principios internacionales⁸² así como nacionales⁸³ e interpretaciones del DI de

⁷⁸ Drnas de Clément, Z., “*Las fuentes del derecho internacional en la jurisprudencia de La Corte de Justicia de la Nación Argentina*”, Córdoba, Lerner, 1995, p. 14

⁷⁹ *Ibid*, supra nota 78

⁸⁰ ECPI: art. 21.

⁸¹ ECPI: art. 21. 1. a).

⁸² ECPI: art. 21. 1. b).

conformidad con los DDHH internacionalmente reconocidos⁸⁴; encontrándose así evidenciada la aplicación directa del DI a través del Estatuto, y el carácter supletorio, no vinculante y auxiliar, de las fuentes de derecho interno sólo en determinados supuestos.

49. Ahora bien, en el presente caso, el pronunciamiento que declara la ilegalidad de la detención en Raguesa del Sr. Toromonque emana de una decisión aislada de un órgano judicial de derecho doméstico, ni siquiera de una norma positiva general de ese Estado. No siendo subsumible en ninguno de los supuestos que, en la letra del Estatuto, se menciona. Por lo que resulta improcedente el pretender que esta Corte decida con un sistema de fuentes distinto a las consagradas en su propio Estatuto.

50. En consecuencia, esta representación solicita ante esta honorable Sala, no considerar el fallo de la Corte Constitucional del Estado de Raguesa, ya que esta, no puede tener ningún efecto jurídico sobre la investigación y orden de arresto del Sr. Toromonque; por lo que es notorio que dicha fuente discutida no se encuentra consagrada en el Estatuto como derecho aplicable, por tanto, su aplicación violaría el propio Estatuto.

B.2. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA ORDEN DE ARRESTO SEGÚN EL ARTÍCULO 58 DEL ESTATUTO DE ROMA

51. La SCP está facultada para dictar órdenes de arresto una vez iniciada una investigación si se determina que existen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes competencia de la Corte por el sujeto imputado, siendo esto establecido anteriormente por esta CPI en el caso *Jean – Pierre Bemba Gombo*⁸⁵, así como la CEDH en los casos *Fox, Campbell and Hartley v. United Kingdom*⁸⁶, *K.-F. v. Germany*⁸⁷ y otros⁸⁸. Ahora bien, los requisitos para autorizar una orden de arresto son: **(i)** que existan motivos razonables para creer que la persona a quien se dirige la orden haya cometido un crimen competencia de la Corte y; **(ii)** que dicha orden sea necesaria para asegurar su

⁸³ ECPI: art. 21. 1. c).

⁸⁴ ECPI: art 21. 3.

⁸⁵ ICC: *Prosecutor v. Jean – Pierre Bemba Gombo*, Pre-trial chamber III, Application for a Warrant of Arrest, *Case: ICC-01/05-01/08*, June 10, 2008, para. 24.

⁸⁶ CEDH: *Fox, Campbell and Hartley v. United Kingdom*, Judgment of 30 August 1990, Vol. 182, Series A, p. 16, para. 32

⁸⁷ CEDH: *K.-F. v. Germany*, Judgment of 27 November 1997, Reports 1997-VII, para. 57

⁸⁸ CEDH: *Labita v. Italy*, Judgment of 6 April 2000, paras. 155; *Berkday v. Turkey*, Judgment of 1 March 2001, para. 199; *O'Hara v. United Kingdom*, Judgment of 16 October 2001, para. 34.

comparecencia al juicio, o para que no obstruya la investigación o procedimiento ante la Corte o que se siga cometiendo el crimen.

B.2.1. De los motivos razonables para creer que M. Toromonque cometió crímenes competencia de la Corte

52. Este primer requisito se ve satisfecho por la presunción de crímenes internacionales insertos en el ER bajo la competencia material de esta Corte, siendo estos CLH en su tipo de *asesinato*⁸⁹, *encarcelación u otras formas graves de privación de libertad*⁹⁰, *desaparición forzada de personas*⁹¹, sin perjuicio de otros CLH o de guerra que posteriormente determine la Fiscalía.

B.2.2. De la necesidad para asegurar su comparecencia al juicio, o que no obstruya la investigación o procedimiento ante la corte, o para que no se siga cometiendo el crimen

53. Dentro de este requisito, nos encontramos por desarrollo jurisprudencial en los casos *Lubanga y Katanga y Chui*, los siguientes postulados para la configuración de la comparecencia a juicio: *(a)* la gravedad de los crímenes; *(b)* los contactos internacionales del sujeto y; *(c)* su voluntad para asistir a la Corte⁹².

54. Primero, en lo atinente a la gravedad de los crímenes, existen fundamentos razonables para creer que Milton Toromonque cometió graves crímenes de lesa humanidad⁹³ en el Estado de Zorobalia, estos, en la modalidad de asesinato, encarcelación u otras formas graves de privación de libertad y desaparición forzosa de personas⁹⁴; por lo que, si un imputado es juzgado por la comisión de distintos crímenes y con posibilidad de adicionalmente encontrarse pruebas de otros presuntos que ameriten una

⁸⁹ ECPI: art. 7(1)(a)

⁹⁰ ECPI: art. 7(1)(e)

⁹¹ *Ibíd.*

⁹² ICC: *Prosecutor v. Lubanga*, Judgment on the appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the decision of Pre-Trial Chamber I entitled "Decision on the request for provisional release" Case: ICC-01/04-01/06-824-tCMN, 13 February 2007, párr. 136-138; *Katanga v. Ngudjolo*, Pre-trial Chamber II, Decision on the request for provisional release of Mathieu Ngudjolo Chui, Case: ICC-01 / 04-01 / 07-345, March 27, 2008, p. 7; *Prosecutor v. Lubanga*, decision that review "Decision on the request for provisional release of Thomas Lubanga Dyilo", Case: ICC-01 / 04-01 / 06-976, October 8, 2007; *Prosecutor v. Ngudjolo*, Decision about the proofs and information for the Prosecutor for the issue of new warrant of arrest against Mathieu Ngudjolo Chui, Case: ICC-01/ 04-01/07-262, July 6, 2007, para. 62-68.

⁹³ ECPI: art. 7.

⁹⁴ HC, párras. 33, 34 y 39.

larga pena de prisión por la gravedad de los mismos, se incrementa el riesgo de no comparecer este al juicio⁹⁵.

55. Segundo, en lo que respecta a los contactos internacionales del sujeto, es de destacar que el imputado ostentó altos cargos en su país, siendo nombrado por la Presidenta del Estado de Zorobalia como Oficial Mayor de la PED, y, paralelamente, interlocutor del Poder Ejecutivo y el Judicial, así como jefe del Ejército para lograr la implementación de la política nacional del gobierno⁹⁶; posteriormente, fue designado nuevamente por la Presidenta como Ministro de Gobierno y también jefe de misión del cuerpo diplomático para asistir a la Cumbre⁹⁷.

56. Dicho estatus del imputado ha permitido que, tras la realización de la Cumbre Regional, este se haya visto respaldado por los mandatarios del Estado de Tanicaca⁹⁸ y el Estado de Raguesa⁹⁹, lo cual demuestra que en el plano internacional existe un gran potencial riesgo de apoyo en la evasión ante un eventual enjuiciamiento con la Corte, haciéndose necesaria una orden de arresto que garantice su comparecencia en el juicio.

57. Por último, en lo atinente a la voluntad para acudir a la Corte, el imputado no demostró en ningún momento su intención de comparecer voluntariamente ante el juicio¹⁰⁰; existiendo así motivos razonables para creer que el arresto de Milton Toromonque era necesario para llevar a cabo su juzgamiento¹⁰¹.

58. En conclusión, esta representación considera que se hace necesaria la detención del imputado para garantizar su comparecencia al juicio, en vista de que existen motivos fundados para creer que, debido a la gravedad de los crímenes, a los contactos internacionales y a la voluntad manifestada por el sujeto, supone un gran riesgo de fuga.

⁹⁵ CEDH: Case *Tonmsi v France*, Judgment August 27, 1992, application No. 12850/87, para. 89; Case: *Mansur v Turkey*, Judgment June 8, 1995, application No. 16026/90, para 52.

⁹⁶ HC, párr. 32.

⁹⁷ HC, párr. 45.

⁹⁸ HC, párr. 44.

⁹⁹ HC, párr. 42.

¹⁰⁰ HC, párr. 45.

¹⁰¹ ICC: *Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui* “Decision on the application for interim release of Mathieu Ngudjolo Chui” ICC-01/04-01/07, March 27, 2008, párr. 136-138.

59. El segundo motivo para emitir una orden de arresto establece que, si existen motivos razonables para creer que el imputado puede perjudicar el procedimiento seguido en su contra durante la fase de investigación, la Corte puede solicitar su detención¹⁰².

60. En el presente caso, el Sr. Toromonque pertenece a la misma corriente política que la mandataria del Estado de Zorobalia, la cual ha demostrado ya en reiteradas oportunidades que no colaborará en las investigaciones con la CPI en juzgar dichos crímenes, puesto que los mismos no son considerados por este Estado como cometidos, ya que forman parte de la política de gobierno en aras de combatir el narcotráfico¹⁰³.

61. Así las cosas, representa un peligro su juzgamiento en libertad, pues el imputado, en su nuevo puesto de Ministro de Gobierno, tiene mayor poder político sobre el Estado de Zorobalia, por lo que existen motivos razonables para creer que haría todo lo posible por obstruir las investigaciones en su contra, así como la colaboración y asistencia judicial ante esta honorable Corte.

62. Por otra parte, el peligro en la investigación abarca también los daños o represalias que puedan darse en contra de los testigos o víctimas de los crímenes¹⁰⁴. Por lo que, con el nuevo control y posición ocupada por el imputado, su campo de acción en la toma de decisiones que repercutan en la seguridad de los nacionales de Zorobalia se hace mayor.

63. Finalmente respecto a la necesidad de su detención para que no obstruya la investigación, esta ROF considera que, con las evidencias existentes hasta la presente fecha, existen motivos razonables para creer que su detención se hace necesaria en vista de garantizar y proteger no sólo a la investigación que se realiza, sino también a las víctimas y testigos que sean promovidos como medios de prueba durante el proceso; considerando entonces esta ROF la ratificación de la orden de arresto en contra del Sr. Toromonque.

¹⁰² ICC: *Prosecutor v. Germain Katanga*, "Warrant of arrest for Germain Katanga", Case: ICC-01/04-01/07, July 2, 2007, p. 6.

¹⁰³ HC, párr. 31.

¹⁰⁴ ICC: *Prosecutor v. Katanga "First Decision on the Prosecution Request for Authorization to Redact Witness Statements"* December 7, 2007 Case: ICC-01/04-01/07-224, para. 22.

64. Como último punto, se estima que la detención del imputado resulta procedente cuando ella es necesaria¹⁰⁵ para impedir que se siga cometiendo crímenes bajo la jurisdicción de la Corte, así lo ha establecido esta CPI en el caso seguido en contra de *Joseph Kony*¹⁰⁶.

65. Ahora bien, las formas de lucha contra el narcotráfico utilizadas por el Gobierno de Zorobalia ha despertado sospechas a esta Oficina, que en sus informes anteriores ha podido constatar la existencia de motivos razonables para creer que la comisión de crímenes internacionales y violaciones a los DDHH han tomado lugar con frecuencia y se han incrementado progresivamente en Zorobalia, llegando incluso a la erradicación de parte de la población tras métodos extrajudiciales denunciados por distintas ONG¹⁰⁷.

66. Finalmente, esta ROF considera que existen motivos razonables para creer que la puesta en libertad del Sr. Toromonque amenazaría la seguridad de los nacionales de Zorobalia, en vista de que este, como Ministro de Gobierno, tiene mayor control político sobre la policía PED, cuerpo encargado de ejecutar las decisiones del alto mando.

B.3. DE LA IMPOSIBILIDAD DE APLICAR MEDIDAS MENOS COERCITIVAS SEGÚN EL ARTÍCULO 58 ESTATUTO DE ROMA

67. Resulta importante para esta ROF mencionar que en lo atinente a las medidas, los procedimientos ante esta CPI se pueden desarrollar de dos determinadas formas: (i) bajo la medida de privación de libertad¹⁰⁸ –*detención del imputado*–, lo que también es conocido como orden de arresto y; (ii) bajo medida sustitutiva de libertad –*orden de comparecencia*¹⁰⁹ o *libertad provisional*¹¹⁰–.

¹⁰⁵ ICC: *Prosecutor v. Joseph Kony*, “Warrant of Arrest for Joseph Kony issued on 8 July 2005”, amended on September 27, 2005, Case: ICC-02/04-01/05-54, para. 45; “Warrant of arrest of Vincent Otti” para. 45; “Warrant of arrest Raska Lukwiya”, para. 33. ICC: Warrant of Arrest for Dominic Ongwen. Case: ICC-OZAM, July 8, 2005.

¹⁰⁶ ICC: *Prosecutor v. Sylvestre Mudacumura*, “Decision on the Prosecutor’s Application under Article 58”, Case: ICC-01/04-01/12, July 13, 2012, párr. 74.

¹⁰⁷ HC, párr. 34.

¹⁰⁸ ECPI: art. 58. 1.

¹⁰⁹ ECPI: art. 58. 7; ICC: *The Prosecutor v. Abdallah Banda Abakaer Nourain and Saleh Mohammed Jerbo Jamus*. Case: ICC-02/05-03/09, p. 3.

¹¹⁰ ECPI: art. 60.

68. En lo atinente a las medidas sustitutas, estas son consideradas por la doctrina¹¹¹, medidas menos gravosas, en vista de que reducen la rigurosidad con la que el imputado se verá compelido a acudir a juicio. Estas figuras, representan en su conjunto una serie de elementos que como se mencionó en el punto anterior, deben configurarse para poder encuadrar la medida privativa de libertad en aras de garantizar la presencia del imputado y prevenir cualquier intento de fuga que se traduzca en impunidad, así como la justicia y la seguridad de la investigación.

69. En el presente caso, existen motivos razonables para creer que si se emite una orden de comparecencia se atentaría en contra de lo establecido por el Estatuto, precisamente, porque la intención que le quiso dar el tratadista a la orden de comparecencia es que la misma puede ser emitida cuando: *(i)* se presume de un sujeto que haya cometido un crimen jurisdicción de la Corte¹¹² y; *(ii)* que la misma sea suficiente para garantizar la presencia del imputado a juicio¹¹³.

70. Sobre esto, como ya se ha mencionado, al Sr. Toromonque se le sigue un procedimiento ante esta SCP por la comisión de los CLH enunciados previamente; sin embargo, la orden de comparecencia por sí sola no resulta suficiente para garantizar su presencia en el juicio que se sigue ante esta Sala, en vista de las manifiestas conductas tendientes a evadir la jurisdicción de la Corte¹¹⁴.

71. Por otro lado, en lo que respecta la libertad provisional, el ER¹¹⁵ establece que, una vez realizada la entrega del imputado a la Corte, este goza de ciertos derechos, encontrándose entre estos el derecho a solicitar la libertad provisional a la espera de ser juzgado, lo cual constituye el fundamento de la pretensión de la Representación de la Defensa.

¹¹¹ Guarglia Fabricio, Harris, Kenneth, Hochmayr Gudrun, "Article 58 - Issuance by the Pre-Trial Chamber of a Warrant of Arrest or a Summons to Appear", in Otto Triffterer (Ed.), Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court – Observers' Notes, Article by Article, Second Edition, C.H. Beck/Hart/Nomos, München/Oxford/Baden-Baden, 2008, pp. 1133-1145.

¹¹² ICC: *Prosecutor v. Abdallah Banda Abakaer Nourain and Saleh Mohammed Jerbo Jamus*, "Second Decision on the Prosecutor's Application under Article 58", Case: ICC-02/05-03/09, August 27, 2009, párr. 32

¹¹³ ICC: *Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta and Mohammed Hussein*, "Decision on the Prosecutor's Application for Summonses to Appear for Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta and Mohammed Hussein" Case: ICC-01/09-02/11, March 8, 2011, párr. 53; ICC: *Prosecutor v. Abdallah Banda Abakaer Nourain and Saleh Mohammed Jerbo Jamus*, "Second Decision on the Prosecutor's Application under Article 58", Case: ICC-02/05-03/09, August 27, 2009, para. 32.

¹¹⁴ HC párr. 45, 49, 59, 61.

¹¹⁵ ECPI: art. 60.

72. En consecuencia, esta ROF solicita que: *(i)* se desestime la consideración de liberar al imputado, *(ii)* se rechace cualquier solicitud de medidas menos gravosa y; *(iii)* se ratifique la detención del Sr. Toromonque en la sede de la Corte.

C) EL ENJUICIAMIENTO DE MILTON TOROMONQUE REDUNDA EN INTERES DE LA JUSTICIA

73. Antes de entrar en materia, es importante mencionar que para que la CPI inicie una investigación, el art. 53 del ER establece tres requisitos *(i)* información que proporcione fundamento razonable para creer que se comete un crimen competencia de la CPI; *(ii)* determinar que se ha cumplido con el criterio de admisibilidad y; *(iii)* que la investigación redunde en interés de la justicia; siendo este último el objeto del presente capítulo.

74. Adicionalmente, cabe destacar que estos elementos deben ser comprobados bajo el umbral probatorio de fundamentos razonables¹¹⁶, el cual ha sido reconocido por la Corte como el umbral menos riguroso y más bajo de todos los existentes en el ER¹¹⁷.

C.1. EL INTERES DE LA JUSTICIA Y SU COMPOSICIÓN

75. Como punto de partida, es importante establecer que el interés de la justicia no puede ser analizado de forma aislada¹¹⁸, sino que al mismo debe acompañarse con una interpretación teleológica que conlleve a un análisis consecuente de cuál es el objeto, propósito y espíritu comprendido en el preámbulo del ER¹¹⁹.

¹¹⁶ ICC: *Prosecutor v. Lubanga Dyilo*, Pre-Trial Chamber III, “*Decision on the Prosecutor’s Application Pursuant to Article 58 for a Warrant of Arrest Against Laurent, Koudou Gbagbo*”, Case: (ICC-02/11-01/11), November 30, 2011, para. 26 and “*Decision on the Prosecutor’s Application Pursuant to Article 58 for a warrant of arrest against Charles Blé Goudé, Charles Blé Goudé*”, Case: (ICC-02/11-02/11), January 6, 2012, para. 14.

¹¹⁷ ICC: *Prosecutor v. Lubanga Dyilo*, Pre-Trial Chamber I, “*Decision on the Prosecutor’s Application for Warrants of Arrest, Thomas Lubanga Dyilo*” Case: ICC-01/04- 01/06, February 10, 2006 para. 79; Decision on the evidence and information provided by the Prosecution for the issuance of a warrant of arrest for Germain Katanga, Germain Katanga (ICC-01/04-01/07), Pre-Trial Chamber I, 6 July 2007, § 24.

¹¹⁸ Actas resumidas de las Sesiones Plenarias y de las Sesiones del Comité Plenario “*Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional*”, 379, A / Conf.183/13, Vol II, 1998, p. 97, disponible en: http://www.un.org/law/icc/rome/proceedings/E/Rome%20Proceedings_v2_e.pdf

¹¹⁹ CVDT: art. 31.

76. En lo atenor de lo establecido en el art. 53(1)(c) del ER, los elementos necesarios que comprenden el interés de la justicia son: **(i)** la gravedad del crimen y **(ii)** los intereses de las víctimas¹²⁰.

77. Sobre el primer particular, el art. 29(2) de las Regulaciones de la Oficina de la Fiscalía¹²¹ establece cuáles son los factores a considerar para establecer la gravedad de los crímenes, siendo estos: **(i)** su escala¹²², **(ii)** naturaleza¹²³, **(iii)** forma de comisión¹²⁴ e; **(iv)** impacto¹²⁵.

78. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, *la escala* de los crímenes está determinada por la información disponible que da cuenta de 40 muertos, 40 heridos y 15 personas con paradero desconocido, según fuentes oficiales. Por su parte, según fuentes de los Activistas VCGM, existen al menos 60 personas desaparecidas¹²⁶ y más de 15.000 personas encarceladas¹²⁷.

79. Sobre la *naturaleza* de los actos, entre los presuntos crímenes cometidos se encuentran crímenes de lesa humanidad de asesinato¹²⁸, encarcelación u otras formas graves de privación de libertad y desaparición forzada de personas¹²⁹, pudiendo posteriormente surgir crímenes de guerra y de lesa humanidad.

80. Respecto a la *forma de comisión*, la información encontrada evidencia que, mediante operativos PED, se llevaron a cabo ejecuciones extrajudiciales en los poblados del Estado de Zorobalia, dejando el preocupante saldo de personas fallecidas anteriormente presentado.

¹²⁰ Keller, Linda, “Comparing the ‘Interests of Justice’”: What the International Criminal Court Can Learn From New York Law”, Washington University Global Studies Law Review, Nro. 1, Vol. XII, 2013.

¹²¹ Regulations of the Office of the Prosecutor, International Criminal Court, April 23, 2009, ICC-BD/05-01-09.

¹²² ICTY: *Prosecutor v. Plavsic*, Trial Chamber, Case: IT-00-39 & 40/1, February 27, 2003, para. 52

¹²³ ICC-OTP: *Iraq response*, Annex to the Update on communications received by the office of the prosecutor of the ICC, February 10, 2006, p.8

¹²⁴ ICTR: *Prosecutor v. Kayishema and Ruzindana*, Trial Chamber, “Considering the heinous means by which the defendants committed the crimes to be an aggravating factor”, Sentencing Order, Case: ICTR-95-1-T, May 21, 1999, para. 18.; ICTY: *Fiscal v. Blaskic*, Trial Chamber, Case: IT-95-14, March 3, 2000, párr. 793; ICTR: *Fiscal v. Serushago*, Case: ICTR-98-39, February 5, 1999, párr. 27-30; De Guzmán, Mcauliffe, “Gravity and the legitimacy of the ICC”, Yale law School student scholarship series, 2008, p. 35.

¹²⁵ ICC-OTP: “Policy Paper on the Interests of Justice”, September 2007, p. 5; ICTY: *Prosecutor v. Krstic*, Trial Chamber, Case: IT-98-33, para. 703

¹²⁶ HC, párr. 39.

¹²⁷ HC, párr. 33 y 37.

¹²⁸ ECPI: art. 7.1. a.

¹²⁹ ECPI: art. 7.1.e

81. En cuanto al *impacto*; este se ha visto reflejado en la reacción de la comunidad internacional, así como de diversas ONG del Estado y variados sectores de la sociedad civil. Esto¹³⁰. Todo esto, manifestándose en un Reporte en el 2013 en el Estado de Mali por parte de esta ROF¹³¹ en un caso análogo que configuraron estos elementos.

82. Para cerrar este primer requisito de gravedad de los crímenes, los incidentes ocurridos en el Estado de Zorobalia disponibles hasta el momento que podrían involucrar a Milton Toromonque, parecen graves y suficientes como para justificar las acciones por parte de la Corte.

83. Ahora bien, respecto a los intereses de las víctimas, el ya referido art. 53 le acredita al Fiscal la obligación de considerar los intereses de las víctimas al momento de evaluación y determinación del interés de la justicia en una investigación o enjuiciamiento. Inclusive, dentro de la normativa interna de esta Oficina, se encuentra el mandato expreso de tomar durante todo el *iter procesal* en la Corte los intereses de las víctimas¹³².

84. Por consiguiente, los intereses que pueden tener las víctimas para redundar en la justicia durante un enjuiciamiento ante la CPI pueden ser variados. Estos, comprenden la necesidad de las víctimas de que se reconozca de forma pública y universal su sufrimiento y el daño que se les ha causado, a esta necesidad llamémosla derecho a la verdad¹³³. Además, los intereses de las víctimas incluyen la necesidad del reconocimiento de los crímenes por sus autores y la condena respectiva, a esto lo llamaremos derecho a la justicia¹³⁴.

85. Finalmente, el interés de las víctimas también abarca las reparaciones¹³⁵; pues, si bien estas no necesariamente están vinculadas al interés de la justicia de la forma en que está planteado en el ER para

¹³⁰ HC párr. 34.

¹³¹ Report in Mali - Article 53 (1) Report, January 16, 2013, paras. 142-148.

¹³² Regulation 16, Regulations of the Office of the Prosecutor, ICC-BD/05-01-09, April 23, 2009.

¹³³ ICC: *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Prosecution's Document in Support of Appeal against Trial Chambers January 18, 2008 Decision on Victim Participation, Case: ICC-01/04-01/06-1219, March 10, 2008, para. 21.

¹³⁴ ICC: *Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, "Decision on the Set of Procedural Rights Attached to Procedural Status of Victim at the Pre-Trial Stage of the Case", Case: ICC-01/04-01/07-474, May 13, 2008, paras 31-44.

¹³⁵ Donat-Cattin, David, "Article 68: Protection of Victims and Witnesses and Their Participation in the Proceedings", From: Triffterer, Otto (Ed.). "Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court", Baden: Nomos, 2001, pp. 869-870; Brady, Helen, "Protective and Special Measures for Victims and Witnesses", From: Lee, Roy (Ed.), "The International Criminal Court: The Making of the Rome Statute, Issues, Negotiations, Result". The Hage, Nijhoff Martinus Publishers, 2001, pp. 434-436; ICC: *Prosecutor v. Lubanga Dyilo*. Pre-Trial Chamber, "Decision on the Prosecutor's Application for a Warrant of Arrest by Article 58", Case: ICC-01/04-01/06, February 10, 2006, para. 136.

iniciar una investigación, forman parte del interés que poseen las víctimas en que se les repare e indemnice por el daño sufrido.

C.2. SOBRE LA AMENAZA DEL ESTADO DE ZOROBALIA DE IMPEDIR LA INVESTIGACIÓN EN SU TERRITORIO, ASÍ COMO SU RETIRADA DEL ESTATUTO DE ROMA

86. Sobre este punto, el Estado de Zorobalia se encuentra con la obligación de cooperar¹³⁶ y brindar asistencia técnica y judicial por ser un Estado Parte de la CPI; dicho mandato expreso establece de forma clara y precisa que la colaboración se prestará inclusive en fase de investigación – siendo la fase del presente caso – por lo que al Estado de Zorobalia, de impedir la investigación, no sólo estaría violando el Estatuto, sino también un principio de DI como lo es *pacta sunt servanda*¹³⁷.

87. Por otra parte, el art. 127 del ER establece que los Estados Parte tienen la posibilidad de denunciar el Estatuto; sin embargo, la letra de este art. establece también que el efecto de la denuncia no servirá como excusa para exonerar de las obligaciones contraídas por el Estado anteriores a la fecha de denuncia, inclusive las de cooperación, enjuiciamiento e investigaciones existentes¹³⁸.

88. Por lo tanto, en el supuesto en que el Estado de Zorobalia pretenda retirarse del tratado internacional de esta CPI, no eximirá de la responsabilidad de los hechos cometidos antes de dicha fecha de denuncia; por ende, la Corte seguirá siendo competente para conocer del caso del Sr. Toromonque, y el Estado de Zorobalia seguirá estando obligada a cooperar con la CPI.

89. Por lo que el Estado de Zorobalia no parece estar dispuesto a cooperar con la CPI, y el imputado Milton Toromonque es un alto mando de ese Estado; por lo que existen motivos fundados para creer que, aunque la Corte desista de la investigación girada en su contra, el Estado de Zorobalia no va a actuar de buena fe y no cooperará. Evidenciándose esto con la investidura de inmunidad acreditada al

¹³⁶ ECPI: art. 86.

¹³⁷ Los Tratados deben ser cumplidos.

¹³⁸ ECPI: art. 127, para. 2.

Sr. Toromonque para evadir la jurisdicción de la Corte¹³⁹. Así, la actuación del Estado de Zorobalia está supeditada no al interés de la justicia, si no al interés de la impunidad.

90. Finalmente, esta ROF solicita ante esta SCP que: *(i)* no considere la amenaza del Estado de Zorobalia de obstruir con la investigación en su territorio y su salida del ER y; *(ii)* que continúe con la investigación ya que esta redundaría en el interés de la justicia.

C.3. SOBRE LA AMENAZA DEL ESTADO DE TANICACA DE SUSPENDER LA COOPERACIÓN ECONÓMICA A ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE APOYEN A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

91. El Estado de Tanicaca adoptó una iniciativa para analizar la suspensión de cooperación internacional a Estados, Organismos Internacionales y ONGs que apoyen a la CPI y a la Fiscalía¹⁴⁰. Dicha actuación es considerada por esta delegación como lamentable para el desarrollo, la estabilidad y la paz internacional.

92. Esta ROF no escatimará esfuerzos en la búsqueda de la verdad y la justicia a través de la lucha contra la impunidad de los perpetradores de crímenes internacionales sobre los que la Corte tenga jurisdicción.

93. Como punto particular, si el Estado de Tanicaca suspende la cooperación aludida brindada, dicha acción no repercutiría en la Corte, y esto es, porque el Estado de Tanicaca no pertenece al ECPI, por consiguiente, no tiene ninguna obligación económica con esta organización. Sus obligaciones o compromisos internacionales son cuestiones de derecho interno y política exterior propias de ese Estado.

94. Sin embargo, tras dicha decisión del Estado de Tanicaca, esta ROF no escatimará esfuerzos en condenar dicha actuación, en vista de que repercute negativamente en los intereses de la justicia y esta Corte no responde a intereses ni decisiones políticas, sino a consideraciones jurídicas.

¹³⁹ HC, párr. 45.

¹⁴⁰ HC, párr. 59.

95. Finalmente, esta ROF solicita ante esta SCP que: *(i)* no considere la amenaza del Estado de Tunicaca de suspender la cooperación económica a organismos internacionales que apoyen a la CPI *(ii)* que continúe con la investigación ya que esta redundaría en el interés de la justicia.

D) SI DE RESULTAR EN SU LIBERACIÓN, EL IMPUTADO TIENE DERECHO A COMPENSACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85.1 DEL ESTATUTO DE ROMA POR DETENCIÓN ILEGAL

96. Esta ROF pasará a desarrollar la compensación como derecho inserto en el ER, así como el análisis de la legalidad en la detención del imputado.

D.1. DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN

97. En lo que respecta a este punto, resulta importante precisar que los principales tratados de DDHH no reconocen de forma explícita el derecho humano a una compensación o indemnización de un sujeto que ya habiendo tenido carácter de imputado, acusado o condenado, haya sido liberado, siempre y cuando haya sido privado de libertad de forma legal¹⁴¹. En ese sentido, solo las privaciones de libertad producto de errores judiciales, gozan de un reconocimiento general del derecho a la compensación¹⁴². A su vez, el DI consuetudinario, tampoco les reconoce a estos sujetos el derecho humano de recibir una indemnización por detenciones legalmente realizadas por un TPI competente¹⁴³.

98. Sobre esto, la CIJ¹⁴⁴ ha establecido que existen elementos que determinan el carácter de DI consuetudinario, los cuales son: *(i)* una extensiva y práctica uniforme de los Estados (elemento material

¹⁴¹ TPIR: *Prosecutor v. Jean-Bosco Barayagwiza*, Case: ICTR-97-19-AR72, Decision (AC), 3 November 1999, at para. 40; *Prosecutor v. Kajelijeli*, Case: ICTR-98-44A, Judgement (AC), 23 May 2005, at para. 209; Report of the Secretary-General pursuant to Paragraph 2 of Security Council Resolution 808, 3 May 1993: U.N. Doc. S/1993/57, at paras. 33-34; ICTY: Secretary-General's Report on the Establishment of the ICTY; Report of the Secretary-General pursuant to Paragraph 5 of Security Council Resolution 955, presented 13 February 1995, U.N. Doc. S/1995/1134, at paras. 11-12 Secretary-General's Report on the Establishment of the ICTR.

¹⁴² Art. 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁴³ *Ibidem*, supra nota 141.

¹⁴⁴ ICJ: *North Sea Continental Shelf Cases (Federal Republic of Germany v. Denmark; Federal Republic of Germany v. The Netherlands)*, Judgment of 20 Feb. 1969, (1969) ICJ Rep. 3, at para. 74; *Continental Shelf Case (Libyan Arab Jamahiriya/Malta)*, Judgment of June 3, 1985, (1985) ICJ Rep. 13 at para. 27; ICJ: “*Legal of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion*” of 8 July 1996, (1996) ICJ Rep. 226 at para. 64.

de la costumbre) y; (ii) la aceptación por los Estados de esta práctica como derecho (elemento subjetivo de costumbre)¹⁴⁵.

99. Sin embargo, es de destacar que existen ciertas normas nacionales de Estados en las que figura dentro de su ordenamiento jurídico el derecho a la compensación¹⁴⁶, pero estas no tienen carácter universal. Por lo que un arresto de conformidad con los procedimientos estatutarios de la CPI, no puede ser considerado una violación a los DDHH que cause una indemnización, como se demostrará a continuación.

100. El ER en su art. 85(1), establece el derecho de ser indemnizado a aquella persona que haya sido ilegalmente detenida o recluida. Así las cosas, su apartado (3), remite a las RPP¹⁴⁷, las cuales regulan los criterios dirigidos a indemnizar a aquella persona que haya sido puesta en libertad en virtud de una sentencia absolutoria o un sobreseimiento de la causa y solicite una indemnización.

101. De este instrumento se puede extraer en su Regla 173 titulada “*Solicitud de indemnización*”, que dicho requerimiento con fines indemnizatorios va dirigido ante un órgano de la CPI¹⁴⁸ que se encargará de remitir a una Sala especialísima sólo para dirimir la pretensión de indemnización. Por lo que, en desarrollo de esta regla, es evidente que debe existir previamente una sentencia por parte de la Corte, que haya declarado la ilegalidad de la detención y ordenado la puesta en libertad del imputado, para poder entrar a conocer sobre el derecho a una compensación por detención ilegal; cuestión improcedente en esta etapa del proceso, en vista de que no existe una sentencia que así lo establezca.

102. Por otra parte, la figura idónea por la cual pudiese discutirse de forma correcta la liberación del Sr. Toromonque, sería la solicitud de libertad provisional de conformidad con el art. 60 del ER, la cual es una de las primeras diligencias ante la CPI una vez que el imputado haya sido entregado a esta. Encontrándose así, esta SCP competente para conocer en caso tal de haber solicitado dicho requerimiento el imputado. Empero, de conformidad con el apartado (2) de la Regla 173 de las RRP y en concordancia con el 58(1) del ER, nos encontraríamos con que la detención de M. Toromonque debe

¹⁴⁵ TPIR: The Prosecutor v. André Rwamakuba, “Decision on appropriate remedy”, Trial Chamber III, Case: ICTR-98-44C-T, January 31, 2007, para. 22.

¹⁴⁶ Véase: Norway, Sweden, Denmark, Austria, Germany, the Netherlands, Iceland, Italy and Latvia.

¹⁴⁷ Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI: Regla 173 y ss.

¹⁴⁸ Entiéndase “Presidencia de la CPI”.

continuar, en vista de que se cumplen los requisitos de la orden de arresto del art. 58 desarrollado *supra*.

D.2. LA LIBERACIÓN DEL IMPUTADO NO IMPLICA UNA ILEGALIDAD EN LA DETENCIÓN

103. En el supuesto en el que se otorgue una liberación al imputado, es importante mencionar que esta no afectaría en nada la legitimación de la detención previa, ni la tacharía de ilegalidad. Ello, por las razones que se expondrán a continuación.

104. Una vez iniciado el proceso y habiéndose cumplido con los actos procesales requeridos, pudiere darse el supuesto de que al sujeto imputado se le otorgue una liberación; sin embargo, esto no significa que el arresto fuere ilegal, pues es posible que para el momento en que se ordenó su detención, existieran motivos razonables para creer que el imputado había cometido crímenes competencia de la Corte, así lo ha establecido esta Corte en el caso *Mathieu Ngudjolo Chui*¹⁴⁹.

105. De ello, es necesario sustraer que, en el presente caso, el estándar probatorio utilizado por esta Fiscalía es el adecuado, siendo “*motivos razonables para creer*” el necesario para ordenar el arresto del imputado y compelerlo a comparecer a la Corte¹⁵⁰. Quedando así sentado por la Sala de Apelaciones en el caso contra *Omar Al Bashir*¹⁵¹, en el que se revocó la decisión de la SCP de no otorgar la orden de arresto por el crimen de genocidio al considerar que se aplicó un estándar probatorio demasiado alto, que equivalía a una errada aplicación del derecho penal internacional¹⁵².

106. En lo que respecta al estándar probatorio, si se le acredita la liberación a un sujeto en un futuro, ya sea a través de libertad provisional o porque el mismo quede absuelto, esto no implica que su

¹⁴⁹ ICC: *Prosecutor v. Mathieu Ngudjolo*, “*Decision on the request of compensation under the provisions of article 85 (1) and (3) of the Rome Statute*”, December 16, 2015. Case: ICC-01/04-02/12, para. 18.

¹⁵⁰ ECPI: Art. 58. 1.

¹⁵¹ *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, Judgment on the appeal of the Prosecutor against the “*Decision on the Prosecution’s Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al Bashir*”, ICC-02/05-01/09, Appeals Chamber, February 3, 2010.

¹⁵² *Ibid.* para. 39.

detención anterior haya sido ilegal, en vista de que el estándar no es el mismo durante el transcurso de la causa, pues, en la medida en que esta avanza, se vuelve más riguroso¹⁵³.

107. En lo que respecta a los hechos relevantes, en el momento en que se realizó la detención, los motivos razonables para creer que el Gral. Toromonque cometió crímenes internacionales estaban acreditados para esta ROF y para la SCP VII de acuerdo con la información disponible en esa etapa del procedimiento, continuando acreditados a la fecha.

108. En este contexto, la evidencia que permitió ordenar la detención del imputado era la disponible para ese momento; por lo que, si la representación de la Defensa presentase nueva evidencia que desacreditase los elementos de la prisión preventiva o, con desarrollo del proceso, no se demostrasen más méritos por la presunta comisión de crímenes internacionales en contra del imputado, su puesta en libertad no afectaría de ilegalidad la decisión de orden de arresto si, al momento de su adopción, esta se fundó en el cumplimiento del estándar probatorio aplicable a esa etapa del procedimiento.

D.3. DE LA IMPOSIBILIDAD DE OTORGARLE UNA COMPENSACIÓN A MILTON TOROMONQUE

109. La responsabilidad penal internacional del imputado no puede confundirse con la detención derivada de los riesgos de fuga, de obstrucción de la investigación o de la necesidad para la comunidad internacional de evitar la continuidad de la comisión de los crímenes que la motivaron¹⁵⁴.

110. Sobre esto, la Corte se pronunció en el caso *Muthaura y Uhuru Kenyatta*¹⁵⁵, dejando sentado el criterio en que sólo se puede declarar que una detención es ilegal por la Corte si esta viola las normas estatutarias de la CPI. Por lo que si dicha detención no es contraria a lo establecido en el ER, o de otras normas pertenecientes a los instrumentos mencionados en el artículo 21(1)(a), no puede

¹⁵³ Fletcher, G. Basic concepts of criminal law (Nueva York-Oxford: Oxford University Press, 1998), p. 16.

¹⁵⁴ Beresford, 'Redressing the Wrongs of the International Justice System: Compensating for Persons Erroneously Detained, Prosecuted, or Convicted by the International Criminal Tribunals', 96 American Journal of International Law (2002) 628, at 628.

¹⁵⁵ ICC: *Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura and Uhuru Muigai Kenyatta*, Trial Chamber V: "Decision on the application for a ruling on the legality of the arrest of Mr. Dennis Ole Itumbi", Case: ICC-01/09-02/11, November 19, 2012. Para 6 - 7.

declararse la ilegalidad de la misma, como lo pretendió para ese momento *Dennis Ole Itumbi* en el caso aludido.

111. Como fundamento definitivo presente en el ER, el art. 55 denominado “*derechos de las personas durante la investigación*”, en su literal d), establece que ningún individuo será detenido salvo por los motivos previstos en el presente Estatuto y de conformidad con los procedimientos establecidos en él. Quedando así establecida la intención que le quiso dar el tratadista a la indemnización, siendo esta, en resumidas cuentas, una figura procesal que operaría, sólo y si, se vulneran las normas respecto de la detención establecidas únicamente en el ER y en los demás documentos estatutarios de la CPI. No siendo posible alegar la ilegalidad conforme a violaciones en la detención por el derecho doméstico de un Estado.

112. De lo anterior, nos encontramos con que la detención del Sr. Toromonque no vulneró ningún instrumento de esta honorable Corte, por lo que, si su ilegalidad no es procedente, mucho menos pudiese declararse una indemnización.

113. Adicionalmente, el imputado, de conformidad con las RPP¹⁵⁶, debe presentar ante la Corte su petición de indemnización por detención ilegal, a más tardar dentro de los seis (6) meses de la notificación de su ilegalidad, petición que no figura en los HC.

114. Finalmente, solicita esta ROF que se reconozca que: *(i)* la indemnización no es un DDHH de los sujetos liberados ni susceptible de práctica por costumbre internacional de los TPI, a menos que se establezca la ilegalidad del arresto; *(ii)* la liberación del imputado no implicaría que la detención haya sido ilegal y; *(iii)* para otorgar una compensación es precisa una solicitud expresa de la defensa, no observada en este caso.

¹⁵⁶ Reglas de Procedimiento y Prueba, Regla 173, numeral 2.

VII. PETITORIO

En virtud de los argumentos de hecho y de derecho expuestos a lo largo del presente escrito, esta ROF solicita a esta honorable SCP VII:

1. Ratificar la legalidad de la orden de arresto y la entrega a la Corte en razón de que la inmunidad diplomática no es una eximente de la responsabilidad penal internacional; declarar la legalidad de la entrega por ser un TPI y no un tribunal nacional; declarar la no aplicación del art. 98 del ER al presente caso; declarar la obligación internacional de Raguesa de cooperar con la CPI por ser un Estado Parte de la ONU y ser remitida la situación del Estado de Zorobalia por Resolución del CS para garantizar la paz y seguridad internacional.

2. Desestimar la consideración de liberar al imputado; rechazar cualquier solicitud de medidas menos coercitivas y se ratificar la detención del Sr. Toromonque en la sede de la Corte.

3. No considerar la amenaza del Estado de Zorobalia de obstruir con la investigación en su territorio y su salida del ER; no considerar la amenaza del Estado de Tanicaca de suspender la cooperación económica a organismos internacionales que apoyen a la CPI y; continuar con la investigación ya que esta redundaría en el interés de la justicia.

4. Declarar que la indemnización no es un DDHH de los sujetos liberados ni susceptible de práctica por costumbre internacional de los TPI, a menos que se establezca la ilegalidad del arresto; que la liberación del imputado no implicaría que la detención haya sido ilegal y; que para otorgar una compensación es precisa una solicitud expresa de la defensa, no observada en este caso.

VIII. REFERENCIAS

I. Instrumentos internacionales:

- ✓ Carta de las Naciones Unidas, (1945).
- ✓ Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, (1961).
- ✓ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, (1969).
- ✓ Estatuto de la Corte Penal Internacional, (1998).
- ✓ Reglas de Procedimiento y Prueba, (2002).
- ✓ Pacto Internacionales de los Derechos Civiles y Políticos, (1976).
- ✓ Convención contra el Genocidio (1948).
- ✓ Convención sobre el Apartheid (1979).
- ✓ Convención Americana de Derechos Humanos (1978).
- ✓ Estatuto Corte Especial para Sierra Leona (2002).
- ✓ Estatuto del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente (1946).
- ✓ Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (1993).
- ✓ Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (1994).
- ✓ Estatuto de la Sala Especial de las Cortes de Camboya (2004).

II. Jurisprudencia

Corte Penal Internacional

- ✓ *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, “Malawi to Comply with the Cooperation Request Issued by the Court with Respect to the Arrest and Surrender of Omar Hassan Ahmad Al Bashir”, Case: ICC-02/05-01/09-139.
- ✓ *The Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, “Request to all states parties to the Rome Statute for the arrest and surrender of Omar Al Bashir”, 6 March 2009, Case: ICC-02/05-01/09-7.
- ✓ *Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura and Uhuru Muigai Kenyatta*, Case: ICC-01/09-02/11-38.

- ✓ *Prosecutor v. Jean – Pierre Bemba Gombo*, Pre-trial chamber III, Application for a Warrant of Arrest, Case: ICC-01/05-01/08, June 10, 2008.
- ✓ *Prosecutor v. Lubanga*, Judgment on the appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the decision of Pre-Trial Chamber I entitled "Decision on the request for provisional release" Case: ICC-01/04-01/06-824-tCMN, 13 February 2000.
- ✓ *Katanga v. Ngudjolo Chui*, Pre-trial Chamber II, Decision on the request for provisional release of Mathieu Ngudjolo Chui, Case: ICC-01 / 04-01 / 07-345, March 27, 2008.
- ✓ *Prosecutor v. Thomas Lubanga*, decision that review "Decision on the request for provisional release of Thomas Lubanga Dyilo", Case: ICC-01 / 04-01 / 06-976, October 8, 2007.
- ✓ *Prosecutor v. Ngudjolo Chui*, Decision about the proofs and information for the Prosecutor for the issue of new warrant of arrest against Mathieu Ngudjolo Chui, Case: ICC-01/ 04-01/07-262, July 6, 2007.
- ✓ *Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui* “Decision on the application for interim release of Mathieu Ngudjolo Chui” ICC-01/04-01/07, March 27, 2008.
- ✓ *Prosecutor v. Germain Katanga*, “Warrant of arrest for Germain Katanga”, Case: ICC-01/04-01/07, July 2, 2007
- ✓ *Prosecutor v. Germain Katanga* "First Decision on the Prosecution Request for Authorization to Redact Witness Statements" December 7, 2007 Case: ICC-01/04-01/07-224
- ✓ *Prosecutor v. Joseph Kony and Vincent Otti* “Warrant of Arrest for Joseph Kony issued on 8 July 2005”, amended on September 27, 2005, Case: ICC-02/04-01/05-54.
- ✓ *Prosecutor v. Abdallah Banda Abakaer Nourain and Saleh Mohammed Jerbo Jamus*, “Second Decision on the Prosecutor's Application under Article 58”, Case: ICC-02/05-03/09, August 27, 2009.
- ✓ *Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta and Mohammed Hussein*, “Decision on the Prosecutor's Application for Summonses to Appear for Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta and Mohammed Hussein” Case: ICC-01/09-02/11, March 8, 2011.

Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia

- ✓ *The Prosecutor v. Radislav Krstic*, Appeals Chamber I, Decision on application for subpoenas, July 1, 2003, Case: IT-98-33-A.
- ✓ *Prosecutor v. Blaskic*, Appeals Chamber, Judgement on the Request of the Republic of Croatia for Review of the Decision of Trial Chamber II of 18 July 1997, Judgement of 29 October 1997.

- ✓ *Prosecutor v. Karadzic*, Judgement on the Request of Bosnia, 16 May 1995.
- ✓ *Prosecutor v. Furundzija*, Juice Chamber, judgement of 10 December 1998.
- ✓ *Prosecutor v. Milosevic Slobodan*, Decision about preliminary exceptions, 8 November 2001.
- ✓ *Prosecutor v. Plavsic*, Trial Chamber, Case: IT-00-39 & 40/1, February 27, 2003.
- ✓ *Prosecutor v. Blaskic*, Trial Chamber, Case: IT-95-14, March 3, 2000.

Tribunal Penal Internacional de Ruanda

- ✓ *Prosecutor v. Kayishema and Ruzindana*, Trial Chamber, “Considering the heinous means by which the defendants committed the crimes to be an aggravating factor”, Sentencing Order, Case: ICTR-95-1-T, May 21, 1999.
- ✓ *The Prosecutor v. André Rwamakuba*, “Decision on appropriate remedy”, Trial Chamber III, Case: ICTR-98-44C-T, January 31, 2007.
- ✓ *Prosecutor v. Serushago*, Case: ICTR-98-39, February 5, 1999.
- ✓ *Prosecutor v. Jean-Bosco Barayagwiza*, Case: ICTR-97-19-AR72, Decision (AC), 3 November 1999.
- ✓ *Prosecutor v. Kajelijeli*, Case: ICTR-98-44A, Judgement (AC), 23 May 2005.

Corte Especial de Sierra Leona

- ✓ *Prosecutor v. Charles Taylor*, Appeals Chamber, Decision about the jurisdiction immunity, May 31, 2004, Case: SCSL-03-01-I-059.

Corte Europea de Derechos Humanos

- ✓ *Case: Al-Adsani v. Reino Unido*, Judgment of November 21, 2001.
- ✓ *Case: Tonmsi v France*, Judgment August 27, 1992, application No. 12850.
- ✓ *Case: Mansur v Turkey*, Judgment June 8, 1995, application No. 16026/90.
- ✓ *Fox, Campbell and Hartley v. United Kingdom*, Judgment of 30 August 1990.
- ✓ *K.-F. v. Germany*, Judgment of 27 November 1997.
- ✓ *Labita v. Italy*, Judgment of 6 April 2000.
- ✓ *O’Hara v. United Kingdom*, Judgment of 16 October 2001.

Corte Internacional de Justicia

- ✓ *Democratic Republic of Congo v. Belgium*, Case: *Yerodia*, Judgment of February 14, 2002.
- ✓ *Germany v. Italy: Greece Intervening*, Jurisdictional Immunities of the State, Judgement, February 3, 2012.
- ✓ *Djibouti v. France*, Case Concerning Certain Questions of Mutual Assistance in Criminal Matters, Judgment, June 4, 2008.
- ✓ *Belgium v. Spain*, Case concerning the Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited, Second Phase, ICJ Reports 1970.
- ✓ *Federal Republic of Germany v. Denmark*, North Sea Continental Shelf, Judgment of 20 Feb. 1969.
- ✓ *Lybian Arab Jamahiriya v. Malta*, Continental Shelf Case, Judgement of June 3, 1985.
- ✓ *Legal of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion*”, July 8, 1996.

III. Doctrina

- ✓ Ambos, Kai: “*Treatise on International Criminal Law*”, Vol. I: Foundation and General Part, United Kingdom, Editorial Oxford University Press, 2013.
- ✓ Akande, Dapo y Shah, Gaeta: “*Immunities of State Officials, International Crimes, and Foreign Domestic Courts*”, EJIL, 2008, Vol. 22.
- ✓ Akande, Dapo: “*International Law Immunities and the International Criminal Court*”, AJIL 2004, Vol. 98.
- ✓ Akande, Dapo: “*The Legal Nature of Security Council Referrals to the ICC and its Impact on Al Bashir Immunities*” On Journal of International Criminal Justice, 2009, vol. 7.
- ✓ Beresford, ‘Redressing the Wrongs of the International Justice System: Compensating for Persons Erroneously Detained, Prosecuted, or Convicted by the International Criminal Tribunals’, 96 American Journal of International Law (2002).
- ✓ Cassese, Antonio: *International Criminal Law*, second edition, Nueva York, Oxford University Press, 2005.

- ✓ Cassese, Antonio: “*When May Senior State Official is tried for International Crimes? Some Comments on the Congo v. Belgium Case*”, EJIL, 2008.
- ✓ Claus Kreß/Kimberly Prost: Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court - Observers' Notes, Article by Article, Second Edition, C.H. Beck/Hart/Nomos, München/Oxford/Baden, 2008.
- ✓ Cryer, Robert, Friman, Hakan, Robinson, Darryl and Wilmshurst, Elizabeth: “*An Introduction to International Criminal Law*”, Editorial Cambridge University Press, second edition, 2011.
- ✓ Drnas de Clément, Z., “*Las fuentes del derecho internacional en la jurisprudencia de La Corte de Justicia de la Nación Argentina*”, Córdoba, Lerner, 1995.
- ✓ Fletcher, G. Basic concepts of criminal law (Nueva York-Oxford: Oxford University Press, 1998).
- ✓ Gaeta, Paola: “*Official Capacity and Immunity*”, Commentary, 2005.
- ✓ Guariglia Fabricio, Harris, Kenneth, Hochmayr Gudrun, “*Article 58 - Issuance by the Pre-Trial Chamber of a Warrant of Arrest or a Summons to Appear*”, in Otto Triffterer (Ed.), Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court – Observers' Notes, Article by Article, Second Edition, C.H. Beck/Hart/Nomos, München/Oxford/Baden-Baden, 2008.
- ✓ Keller, Linda, “*Comparing the 'Interests of Justice'*”: What the International Criminal Court Can Learn From New York Law”, Washington University Global Studies Law Review, Nro. 1, Vol. XII, 2013.
- ✓ *The Rome Statute of International Criminal Court: A Commentary*, Vol. I. New York: Oxford University Press, 2002.
- ✓ Papillon, Sophie: “*Has the United Nations Security Council Implicitly removed Al Bashir's Immunity?*” International Criminal Law Review, 2010.
- ✓ Sands, Phillipe: “*Immunities before international courts*”, Lecture Series of the Office of the Prosecutor, ICC-OTP, 2003.
- ✓ Satzger, Helmut: “*International and European Criminal Law*”, Munchen, Editorial Hart/Beck, 2012.
- ✓ Van Alebeek, Rosanne: “*The immunities of States and their Officials in International Criminal Law and International Human Rights Law*”, Editorial Oxford University Press, 2008.
- ✓ Werle, Gerhard: “*Tratado de Derecho Penal Internacional*”, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2011.

✓ William A. Schabas, *The International Criminal Court: A Commentary on the Rome Statute*, Oxford University Press, Oxford, 2010.

IV. Oficina del Fiscal

✓ ICC-OTP: *Iraq response*, Annex to the Update on communications received by the office of the prosecutor of the ICC, February 10, 2006.

✓ ICC-OTP: “*Policy Paper on the Interests of Justice*”, September 2007.

✓ ICC-OTP Report in Mali - Article 53 (1) Report, January 16, 2013.

V. Documento electrónico

✓ Actas resumidas de las Sesiones Plenarias y de las Sesiones del Comité Plenario “*Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional*”, 379, A / Conf.183/ 13, Vol II, 1998, disponible: [‘http://www.un.org/law/icc/rome/proceedings/E/Rome%20Proceedings_v2_e.pdf](http://www.un.org/law/icc/rome/proceedings/E/Rome%20Proceedings_v2_e.pdf)